



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 5 Sec. I

Jueves 16 de Enero de 2025

## CONTENIDO

**FEDERAL** • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28** • Juicio de emplazamiento expediente 445/2023. • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio de emplazamiento expediente 29/2023. • **ESTATAL** • **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** • Juicio de emplazamiento expediente 45/2024. • Juicio de emplazamiento expediente 214/2024. • Juicio de emplazamiento expediente 212/2024. • Juicio de emplazamiento expediente 212/2024. • **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** • Notificación por edictos a la C. Sandra Alicia Guzman Alcaraz. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior de la "Escuela Superior de Agricultura Hermanos Escobar".

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

Hermosillo, Sonora, 9 de diciembre del 2024.

EDICTO

**A: JESÚS JAVIER THOMAS GONZÁLEZ**

**TERCERO.-** Como lo solicita el Licenciado RUBÉN OLIVARES CHÁVEZ, apoderado legal de JOSÉ HEMEL QUINTERO LEY en su carácter de apoderado legal de ABEL CRUZ LOPEZ, ERASMO CRUZ LOPEZ, CARMEN CRUZ PÉREZ, LUIS ENRIQUE CRUZ FIGUEROA como sustituto procesal de JACINTO CRUZ PÉREZ y JOSÉ CONCEPCION CRUZ PÉREZ y en su carácter de poderdante JOSÉ HEMEL QUINTERO LEY, parte actora, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria se ordena EMPLAZAR al demandado ejidatario JESUS JAVIER THOMAS GONZÁLEZ, a través de EDICTOS, que deben publicarse a costa de la parte actora citada, por dos veces consecutivas en un término de diez días hábiles, tanto en BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN "EL IMPARCIAL", publicaciones que deberán hacerse de manera simultánea; además, el C. ACTUARIO deberá fijarse un tanto del edicto en el tablero de avisos en la oficina de la Presidencia Municipal de Caborca Estado de Sonora y en los estrados de este H. Tribunal donde deberá permanecer todo el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo quinto, de la Ley Agraria, en relación con los numerales 305 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Comunicando que la audiencia de ley se llevará a cabo en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con Sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora con domicilio el ubicado en Nayarit número 81, colonia San Benito de Hermosillo, Sonora, con C.P. 83190, a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO en la que deberán dar contestación a la demanda así como a la ampliación de la misma entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de ser omisos, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte demandante y por confesada expresamente la misma, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria se previene al promovente a fin de que gestione los EDICTOS para su debida publicación, a fin de que no dilatar más este asunto, por lo que se COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN EL PRESENTE PROVEÍDO. -----

Lo que transcribo para su trámite correspondiente.

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS

M'AGR/RAGV



EXPEDIENTE: **29/2023**  
 POBLADO: **N.C.P.A. ANTONIO ROSALES**  
 MUNICIPIO: **NAVOJOA**  
 ESTADO: **SONORA**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 35**

**E D I C T O**  
 SEGUNDA PUBLICACIÓN

**JUAN C. FLORES y JUSTINA GOYCOCHEA DE FLORES**  
 A los causahabientes de los demandados:  
**MARÍA LUISA DÍAZ VELDERRAIN y/o MARÍA LUISA DÍAZ VELDERRAIN**  
**y/o MARÍA LUISA DÍAZ VENDERRAIN y/o MARÍA LUISA DÍAZ VDA. DE**  
**FIGUEROA,**  
**ROBERTO BÓRQUEZ MARTÍNEZ,**  
**ROBERTO BÓRQUEZ FLORES,**  
**JESÚS ENRIQUE ALMADA RAMOS,**  
**ADELINA TERMINEL VILLAGRAN y/o ADELINA TERMINEL YÉPEZ y/o**  
**ADELINA TERMINEL YÉPIZ,**  
**JUAN DE LA ROSA y**  
**PEDRO GENARO ALMADA**  
 Domicilios ignorados

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente 29/2023, promovido por el ejido N.C.P.A. ANTONIO ROSALES, municipio de Navojoa, Sonora y otros, reclamando entre otras prestaciones, la restitución de la superficie de 1,660-00-00 hectáreas dotadas por la resolución presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, ubicadas en los predios Las Ánimas y Capetamaya; haciéndoles saber que se fijaron las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, para la audiencia de ley en la sede de este tribunal, con domicilio oficial en Ciudad Obregón, previniéndolos que de no comparecer con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Ciudad Obregón, Sonora, 22 de noviembre de 2024.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. BRISEYDA MELÉNDEZ QUEVEDO



SECRETARÍA DE ACUERDOS  
 CTO. 35 CD. OBREGÓN, SON.

## EDICTO



### Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, Sonora

#### Emplazamiento

Se le hace saber a la moral demandada i) Rivasa Servicio Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se presentó en su contra una demanda por el actor Luis Alfonso Martínez Sánchez, en la vía ordinaria, a la cual se le asignó el número de expediente 45/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, **en la cual se le reclama: A)** El pago y cumplimiento de tres meses (90 días) de salario por concepto de indemnización constitucional, tomando en cuenta base de cotización por la cantidad de \$257.14 (doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 m.n.) (...), **B)** – El pago y cumplimiento de la prima de antigüedad, tomando como referencia el salario base que se precisa en la prestación "A" (...) siendo esta la cantidad de 28.7 días, equivalentes a \$7,321.09 (siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 m.n.) (...), **C)** El pago y cumplimiento de vacaciones y prima vacacional, tomando como referencia el salario base que se precisa en la prestación "A" (...) siendo este la cantidad de 31.96 días, equivalentes a \$8,218.62 (ocho mil doscientos dieciocho pesos 62/100 m.n.) (...), **D)** El pago proporcional de aguinaldo que me corresponde, tomando como referencia el salario base que se precisa en la prestación "A" (...) siendo esta la cantidad 13.10 días equivalentes a \$3,368.53 (tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 53/100 m.n.) **E)** El pago de los salarios vencidos e intereses desde la fecha de este escrito inicial de demanda, condenando al demandado RIVASA SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., hasta que sean cubiertas todas y cada una de las prestaciones exigidas y cumplimiento cabal al laudo que recaiga sobre el presente juicio (...).

**Asimismo**, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvenión, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) carta poder original, ii) constancia de no conciliación original.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora, a **trece de enero de dos mil veinticinco**.

Atentamente



*Yanhira L. Araujo*

Licenciada Yanhira Lizeth Araujo Chávez

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral  
del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

## EDICTO

**Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**

**Emplazamiento a H. Aldama Transportes, S.A. de C.V.**

Se le hace saber a la moral demandada que se presentó en su contra una demanda por la actora Jesús Enrique Bracamontes Ruíz y Brenda Irazema Ramos Moreno, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo L.O.B.R, en la vía especial, a la cual se le asignó el número de expediente 214/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se le reclama: A).- El Pago de la indemnización por muerte en el trabajo que en términos del artículo 500, 501, 502 y demás de la Ley Federal del Trabajo, padeció el C. GUSTAVO BRACAMONTES CABRERA, el día 4 de enero del año 2023, y cuyo último salario al momento de su muerte los fue el de chofer como salario mínimo profesional. B). - El pago de cualquier otra prestación a la que tengan derecho y que se derive del fallecimiento del fallecido obrero, para pago de los YA RECONOCIDOS BENEFICIARIOS. C). - pago de las vacaciones del último año y el pago de prima de antigüedad de seis años hasta antes de la fecha de su muerte. Asimismo, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvencción, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) 01 acta de defunción, ii) 03 actas de nacimiento; iii) 01 informe policial homologado copia simple, iv) estado de cuenta BBVA, v) 01 cédula de notificación.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo. Lo antes, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora a nueve de enero de dos mil veinticinco.

Atentamente

Lic. Omar García Estrada

**Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral**

**del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**



**PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
HERMOSILLO, SONORA.**

## EDICTO

### Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.

#### **Emplazamiento a El Mezquite Studio sociedad anónima de capital variable.**

Se le hace saber a la moral demandada que se presentó en su contra una demanda por la actora José Jesús Estrella Ochoa, en la vía ordinaria, a la cual se le asignó el número de expediente 212/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se le reclama: 1) Reinstalación en mi empleo en forma real, material, jurídica en los términos y con las condiciones de trabajo pactadas, las reconocidas de manera escrita, ficta y tácitamente que se generaron y pactaron durante mi relación laboral y que se señalan en los hechos, lo anterior en virtud de haber sido despedido de manera injustificada, así como el pago de Salarios Vencidos o Caídos. En caso de negarse los demandados a reinstalarme exijo el pago de Indemnización Constitucional por despido injustificado, pago de salarios caídos, pago de veinte días por año y pago de prima de antigüedad; 2).- Pago de Vacaciones y la prima vacacional de los años 2022 y 2023; 3).- Pago de aguinaldo del 2022 y 2023 y los sucesivos que se sigan generando y venciendo durante y hasta que termine el juicio; 4.- Pago de tiempo extra no se reclama porque nunca lo labore, tal y como se señala en los hechos más adelante; 5).- Pago de media hora de comida y reposo de alimentos no se reclama porque siempre lo disfruté tal y como se señala en los hechos más adelante; 6.-Inscripción y pago de cuotas, aportaciones y enteros de obrero patronales omitidas con efectos retroactivos ante el I.M.S.S. e Infonavit y aportaciones ante mi S.A.R. y AFORE de acuerdo a mi antigüedad y salario diario integrado real así como la entrega de las constancias que justifiquen la inscripción retroactiva, el pago, aportaciones y enteros ante dichos institutos y los sucesivos que se sigan generando mientras dure el juicio y/o que sea reinstalado; 7).- La responsabilidad solidaria y mancomunada de los ahora demandados en virtud de haberse beneficiado de mis servicios personales, por conformar una misma unidad económica de acción de bienes y servicios, en virtud de darme ordenes de trabajo, pagarme y/o depositarme mi salario y prestaciones, por estar bajo su subordinación, dependencia económica, mando y dirección conforme a los hechos narrado en al presente demanda y por simulación de intermediación, subcontratación solo para evadir responsabilidades laborales y fiscales, además de reconocerse entre los demandados como titulares, dueños, propietarios y responsables entre sí de la fuente de trabajo, siendo una misma unidad económica que constituyen los demandados responsables de la relación laboral; 8.- Reconocimiento por parte de los demandados que entre si tienen relaciones comerciales y/o mercantiles, ya que los demandados señalados como número 1 y 2 ponían al suscrito y a otros trabajadores a disposición y en beneficio de los demandados marcados como 3 al 6 por servicio de subcontratación y/o intermediación, solicitando además la

declaración por parte de este H. Tribunal que los ahora demandados han venido utilizando la figura de intermediación y/o subcontratación de manera injustificada para contratar y dar servicio de personal y en consecuencia se le de vista a las autoridades correspondientes a fin de que se les impongan las medidas disuasorias y sanciones económicas por dicha ilegalidad que sean aplicables en caso de existir subcontratación injustificada, lo anterior en términos de los artículos 12, 1004-C y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 9).- Reconocimiento de antigüedad efectiva desde que inicie o ingrese a laborar, ya que mis servicios siempre han sido continuos y permanentes, desde la fecha señalada como inicio de labores hasta el día del injustificado despido y para lo sucesivo, es decir que mientras dura el juicio se deberá de contar como antigüedad; 10).- La nulidad de todo tipo de documentación en blanco, formatos, contratos que se me hicieron firmar y digitar, como de renunciaciones, finiquitos, convenios, actas administrativas, terminación de relación de trabajo que el demandado hagan valer como excepción, defensa o prueba, ya que me obligaban, para que les firmara y digitara dicha documentación, ya que me decían que si no los firmaba me despedirían, que eran necesarios para las altas y bajas ante el imss, que si les firmaba no me pagarían salarios y para no tener riesgos legales ni laborales, ni poder demandar o exigir mis derechos; 11.- Nulidad de todo tipo de acto u omisión que realicen las demandadas de manera unilateral que afecten mis derechos laborales y/o prestaciones legales, las de las cláusulas de los contratos individuales y colectivo de trabajo y de los reglamentos individuales de trabajo que demeriten mis derechos laborales, de seguridad social, de salud física y mental y mis derechos humanos; 12.- A que se implemente, exhiba y entregue la constancia de capacitación y adiestramiento que tienen la obligación de darme las demandadas, ya que es un derecho que tengo y es requerido para futuros trabajos, ya que se acreditaría con ellos mis habilidades laborales para tener una mejor competencia laboral, mejorar mi salario, tener un mejor perfil laboral, y en caso de que se niegue se le sancione de acuerdo al artículo 992 al 994 fracción IV y demás relativos al capítulo de sanciones establecidos en la Ley Federal del Trabajo; 13).- A que se implemente y cumplan las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene, de salud y medio ambiente que exigen las leyes municipales, locales, federales e internacionales, ya que no estaban cumpliendo las demandadas con dicha obligación y se nos ha puesto al suscrito y mis demás compañeros, en alto riesgo, sin estar en un ambiente sano, higiénico y seguro para evitar accidentes laborales, por lo tanto solicito que se les sancione a los demandados por dichas omisiones y actos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 992 al 1005 de la Ley Federal del trabajo; 14.- A que se nos otorgue al suscrito y demás compañeros de trabajo los equipos de protección personal como cascos, lentes de seguridad, arnés de seguridad, ropa, como overoles para aislar el cuerpo del contacto directo con el polvo, así como protegernos de los riesgos mecánicos como la abrasión, pinchazos y cortes, zapatos, protector auditivo, guantes, protección facial, ya que es obligación de los demandados otorgarnos dicha herramienta y equipo de seguridad para evitar ponernos en riesgo grave; 15.-

Exhibición y entrega del contrato individual y colectivo de trabajo así como los reglamentos interiores de trabajo y los documentos inherentes que demuestren los términos y las condiciones de los lugares así como los que rigieron la relación de trabajo y en los que se consignen las funciones, actividades y condiciones ambientales en las que el suscrito presté mis servicios y todos aquellos documentos que tengan registradas las demandadas ante las diversas autoridades del trabajo, documentos que se exigen durante todo el periodo de mi antigüedad reclamada. Asimismo, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvencción, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) 12 constancias de no conciliación, ii) 5 hojas con imágenes a color impresas; iii) auto de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés del Tercer Tribunal Laboral.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo. Lo antes, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**Atentamente**

(Firma electrónicamente)

**Yanhira Lizeth Araujo Chávez**

**Secretaría Instructora del Primer Tribunal Laboral  
del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**





# Poder Judicial del Estado de Sonora

## Firmas Digitales



QR de Validación

<b>Firmante</b>	ARAUJO CHAVEZ YANHIRA LIZETH
<b>Serie</b>	0580F1020AAE17BB9AE22EFED2E9CC27C54D047D
<b>Entidad Certificadora</b>	CN=Dirección General de Servicios de Cómputo 6C0E9A5DA763C99DEAC4652F36622B7CF03D98DA CN=Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora 0C4DA2429D1DA8776BC84E3D548A9983061B065C
<b>Contacto</b>	yanhira.araujo@stjsonora.gob.mx
<b>Fecha</b>	13-Dic-2024

Publicación electrónica  
sin validez oficial

## EDICTO

### Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.

#### **Emplazamiento a Brique Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable.**

Se le hace saber a la moral demandada que se presentó en su contra una demanda por la actora José Jesús Estrella Ochoa, en la vía ordinaria, a la cual se le asignó el número de expediente 212/2024, asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para comparecer a juicio y contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se le reclama: 1) Reinstalación en mi empleo en forma real, material, jurídica en los términos y con las condiciones de trabajo pactadas, las reconocidas de manera escrita, ficta y tácitamente que se generaron y pactaron durante mi relación laboral y que se señalan en los hechos, lo anterior en virtud de haber sido despedido de manera injustificada, así como el pago de Salarios Vencidos o Caídos. En caso de negarse los demandados a reinstalarme exijo el pago de Indemnización Constitucional por despido injustificado, pago de salarios caídos, pago de veinte días por año y pago de prima de antigüedad; 2).- Pago de Vacaciones y la prima vacacional de los años 2022 y 2023; 3).- Pago de aguinaldo del 2022 y 2023 y los sucesivos que se sigan generando y venciendo durante y hasta que termine el juicio; 4.- Pago de tiempo extra no se reclama porque nunca lo labore, tal y como se señala en los hechos más adelante; 5).- Pago de media hora de comida y reposo de alimentos no se reclama porque siempre lo disfruté tal y como se señala en los hechos más adelante; 6.- Inscripción y pago de cuotas, aportaciones y enteros de obrero patronales omitidas con efectos retroactivos ante el I.M.S.S. e Infonavit y aportaciones ante mi S.A.R. y AFQBE de acuerdo a mi antigüedad y salario diario integrado real así como la entrega de las constancias que justifiquen la inscripción retroactiva, el pago, aportaciones y enteros ante dichos institutos y los sucesivos que se sigan generando mientras dure el juicio y/o que sea reinstalado; 7).- La responsabilidad solidaria y mancomunada de los ahora demandados en virtud de haberse beneficiado de mis servicios personales, por conformar una misma unidad económica de acción de bienes y servicios, en virtud de darme ordenes de trabajo, pagarme y/o depositarme mi salario y prestaciones, por estar bajo su subordinación, dependencia económica, mando y dirección conforme a los hechos narrado en el presente demanda y por simulación de intermediación, subcontratación solo para evadir responsabilidades laborales y fiscales, además de reconocerse entre los demandados como titulares, dueños, propietarios y responsables entre sí de la fuente de trabajo, siendo una misma unidad económica que constituyen los demandados responsables de la relación laboral; 8.- Reconocimiento por parte de los demandados que entre si tienen relaciones comerciales y/o mercantiles, ya que los demandados señalados como número 1 y 2 ponían al suscrito y a otros trabajadores a disposición y en beneficio de los demandados marcados como 3 al 6 por servicio de subcontratación y/o intermediación, solicitando además la

declaración por parte de este H. Tribunal que los ahora demandados han venido utilizando la figura de intermediación y/o subcontratación de manera injustificada para contratar y dar servicio de personal y en consecuencia se le de vista a las autoridades correspondientes a fin de que se les impongan las medidas disuasorias y sanciones económicas por dicha ilegalidad que sean aplicables en caso de existir subcontratación injustificada, lo anterior en términos de los artículos 12, 1004-C y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 9).- Reconocimiento de antigüedad efectiva desde que inicie o ingrese a laborar, ya que mis servicios siempre han sido continuos y permanentes, desde la fecha señalada como inicio de labores hasta el día del injustificado despido y para lo sucesivo, es decir que mientras dura el juicio se deberá de contar como antigüedad; 10).- La nulidad de todo tipo de documentación en blanco, formatos, contratos que se me hicieron firmar y digitar, como de renunciaciones, finiquitos, convenios, actas administrativas, terminación de relación de trabajo que el demandado hagan valer como excepción, defensa o prueba, ya que me obligaban, para que les firmara y digitara dicha documentación, ya que me decían que si no los firmaba me despedirían, que eran necesarios para las altas y bajas ante el imss, que si les firmaba no me pagarían salarios y para no tener riesgos legales ni laborales, ni poder demandar o exigir mis derechos; 11.- Nulidad de todo tipo de acto u omisión que realicen las demandadas de manera unilateral que afecten mis derechos laborales y/o prestaciones legales, las de las cláusulas de los contratos individuales y colectivo de trabajo y de los reglamentos individuales de trabajo que demeriten mis derechos laborales, de seguridad social, de salud física y mental y mis derechos humanos; 12.- A que se implemente, exhiba y entregue la constancia de capacitación y adiestramiento que tienen la obligación de darme las demandadas, ya que es un derecho que tengo y es requerido para futuros trabajos, ya que se acredita con ellos mis habilidades laborales para tener una mejor competencia laboral, mejorar mi salario, tener un mejor perfil laboral, y en caso de que se niegue se le sancione de acuerdo al artículo 992 al 994 fracción IV y demás relativos al capítulo de sanciones establecidos en la Ley Federal del Trabajo; 13).- A que se implemente y cumplan las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene, de salud y medio ambiente que exigen las leyes municipales, locales, federales e internacionales, ya que no estaban cumpliendo las demandadas con dicha obligación y se nos ha puesto al suscrito y mis demás compañeros, en alto riesgo, sin estar en un ambiente sano, higiénico y seguro para evitar accidentes laborales, por lo tanto solicito que se les sancione a los demandados por dichas omisiones y actos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 992 al 1005 de la Ley Federal del trabajo; 14.- A que se nos otorgue al suscrito y demás compañeros de trabajo los equipos de protección personal como cascos, lentes de seguridad, arnés de seguridad, ropa, como overoles para aislar el cuerpo del contacto directo con el polvo, así como protegernos de los riesgos mecánicos como la abrasión, pinchazos y cortes, zapatos, protector auditivo, guantes, protección facial, ya que es obligación de los demandados otorgarnos dicha herramienta y equipo de seguridad para evitar ponernos en riesgo grave; 15.-

Exhibición y entrega del contrato individual y colectivo de trabajo así como los reglamentos interiores de trabajo y los documentos inherentes que demuestren los términos y las condiciones de los lugares así como los que rigieron la relación de trabajo y en los que se consignen las funciones, actividades y condiciones ambientales en las que el suscrito presté mis servicios y todos aquellos documentos que tengan registradas las demandadas ante las diversas autoridades del trabajo, documentos que se exigen durante todo el periodo de mi antigüedad reclamada. Asimismo, para que, en el periodo descrito, ofrezca pruebas, en su caso formule reconvencción, objeten las pruebas de la parte actora, señale domicilio en esta localidad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no comparecer a juicio en el plazo expresado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte.

Se le informa a la moral demandada que junto con la demanda inicial se presentaron los anexos consistentes en i) 12 constancias de no conciliación, ii) 5 hojas con imágenes a color impresas; iii) auto de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés del Tercer Tribunal Laboral.

En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el órgano jurisdiccional ante el que se tramita la demanda inicial, para que se le entreguen previo acuse de recibo. Lo antes, conforme al artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Hermosillo, Sonora a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**Atentamente**

(Firma electrónicamente)

**Yanhira Lizeth Araujo Chávez**

**Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral  
del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora.**



# Poder Judicial del Estado de Sonora

## Firmas Digitales



QR de Validación

<b>Firmante</b>	ARAUJO CHAVEZ YANHIRA LIZETH
<b>Serie</b>	0580F1020AAE17BB9AE22EFED2E9CC27C54D047D
<b>Entidad Certificadora</b>	CN=Dirección General de Servicios de Cómputo 6C0E9A5DA763C99DEAC4652F36622B7CF03D98DA CN=Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora 0C4DA2429D1DA8776BC84E3D548A9983061B065C
<b>Contacto</b>	yanhira.araujo@stjsonora.gob.mx
<b>Fecha</b>	13-Dic-2024

Publicación electrónica  
sin validez oficial

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
HERMOSILLO, SONORA.



# Congreso del Estado de Sonora

## Órgano Interno de Control



EI-OIC-004/2024

Hermosillo, Sonora a 6 de enero de 2025  
Oficio No. AIB-001/2025

### NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**C. SANDRA ALICIA GUZMAN ALCARAZ  
P R E S E N T E**

En virtud de que se desconoce el domicilio actual de la **C. SANDRA ALICIA GUZMAN ALCARAZ**, tal y como se desprende en razón de fecha 29 de noviembre de 2024, esta Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en la materia, procede a notificar por edictos mediante su publicación dos veces de cinco en cinco días, el cual se transcribe a continuación y se le informa que la notificación original se encuentra a su disposición en las oficinas del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora ubicada ubicada en Paseo Río Sonora número 72 Interior 211 tercer piso, esquina con Galeana colonia Vado del Río C.P. 83270 de esta ciudad.

**Número de oficio:** AIB-001/2025 de fecha 6 de enero de 2025.

**Expediente:** EI-OIC-004/2024

**Autoridad Emisora:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sonora

**Asunto:** Se emplaza a la **C. SANDRA ALICIA GUZMÁN ALCARAZ** para efectos de que comparezca en las oficinas del Órgano Interno de Control adscrito a este H. Congreso a las 10:00 horas del día 31 de enero de 2025, con el fin de desahogar una diligencia de carácter administrativo en virtud de la integración por la posible comisión de faltas administrativas por la presunta omisión de su parte de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana  
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.  
Tel. 662-212-4908



**Congreso del Estado de Sonora**  
**Órgano Interno de Control**



**EI-OIC-004/2024**

**Hermosillo, Sonora a 12 de enero de 2025**  
**Oficio No. AIB-001/2025**

No omito mencionar que, con independencia del presente citatorio, de conformidad con la obligación contenida en el citado artículo 34 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado, se le requiere proceda a realizar la presentación de la declaración de situación patrimonial en la modalidad conclusión en la siguiente liga: <https://declaranet.congresoson.gob.mx/>, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación.

Atentamente

  
**LIC. GLADYS JOCELYN MORÁN GUZMÁN**  
Autoridad Investigadora



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**AUTORIDAD INVESTIGADORA**

Paseo Río Sonora No. 72 Interior 211 esquina con Galeana  
Col. Vado del Río, C.P. 83270 Hermosillo, Son.  
Tel: 662-212-4908



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior  
Dirección General de Educación Media Superior y Superior  
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2024

**OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR**

**PERSONA MORAL:** INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES HERMANOS ESCOBAR S.C.  
**DENOMINACIÓN DEL PLANTEL:** ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA HERMANOS ESCOBAR  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ING. JULIO CÉSAR SALAZAR ESPINOZA  
**R.F.C.:** IES240411V6A

En atención a su solicitud ingresada en fecha **30 de septiembre del 2024**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147º y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora 1º, 4º, 15º, 29º, 30º, 31º, 34º, 47º, 114º, 115º fracción VII, 146º, 147, 148º y 149º, de la Ley General de Educación; 1º, 14º, 24º, Fracción VIII, X, y XI, 105º, 108º, 118º Fracción VII, 143º, 145º, 146º y demás correlativos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, 68º, 69º, 71º, 73º, 74º y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 27º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora; 63º y 64º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 6º, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Así como el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos inherentes a los procesos de otorgamiento, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022, y demás normatividad aplicable.

El Gobierno del estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura, **OTORGA el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** al plan y programa de **Ingeniero Agrónomo, Modalidad mixta** para impartirse en el domicilio ubicado en: **Cedros No. 11, entre Dalia y Avenida de las Flores, Colonia Cuartel Zona, Hermosillo, Sonora;** conforme a lo siguiente:

Duración del Plan de Estudios	Duración del ciclo	Días a impartir y/o turnos	Acuerdo de RVOE
10 cuatrimestres	15 semanas	Mixto	No. 1492 Ingeniero Agrónomo

De conformidad con el artículo 71º, fracción I, inciso h) y V de la Ley General de Educación Superior, el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior se considera vigente a partir del **12 de diciembre del 2024**. Para extender su vigencia deberá ser refrendado dentro del periodo de 1.5 veces la duración del plan y programas de estudio respectivo. Con el otorgamiento del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas. En términos del artículo 19º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirle al titular del reconocimiento, cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución por conducto de quien legalmente represente sus intereses para que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

**LIC. LISETH MARÍA GONZÁLEZ VILLAESCUSA**  
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO,  
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
COORDINACIÓN GENERAL

Revisó: Mtro. Francisco Alberto Pino Montaño/DIRE  
Validó: Mtra. Dulce Abilene Peralta Bracamonte/DIRE  
Autorizó: Dr. Rodolfo Basurto Álvarez/SEMS/S

PÁGINA 1 DE 2 DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO NO. 1492 LICENCIATURA EN INGENIERO AGRÓNOMO QUE IMPARTIRÁ LA PERSONA MORAL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES HERMANOS ESCOBAR S.C. POR CONDUCTO DE ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA HERMANOS ESCOBAR.

**EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OBLIGA A SU TITULAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A:**

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra normatividad aplicable a la materia; en caso de detectarse algún incumplimiento, se actualizarán las infracciones previstas en el artículo 170º fracciones I y XXVI de la Ley General de Educación, lo que motivará a un procedimiento administrativo previsto en el artículo 166º al 169º y 172º de la citada ley.

II.- Cumplir con el Plan y Programa de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedente en los términos que le fueron autorizados;

III.- Presentar el Reglamento Escolar de la institución a la Autoridad Educativa Estatal, en formato electrónico, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la obtención del primer RVOF, indicando la dirección de la(s) página(s) electrónica(s) en las que pueda consultarse.

IV.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Plan y Programa de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

V.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución;

VI.- Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

VII.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;

IX.- Iniciar la impartición del Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres ciclos escolares;

X.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o caso de fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

XI.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que se encuentren inactivos, en términos de la normatividad aplicable;

XII.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 143º, 144º, y 167º, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios, Título y Grado a quienes hayan cumplido con los requisitos;

XIV.- Registrar ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado al Plan y Programa de Estudio señalado en la presente Resolución;

XV.- Entregar documentación requerida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Certificado de Estudios, Título y Grado, que emita la persona moral, a favor de sus alumnos, respecto del Plan y Programa de Estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

XVI.- La persona moral, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVII.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral, procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XVIII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral, deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y para los sistemas correspondientes;

XIX.- Solicitar el Refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, se refrendará por una periodicidad de cada cinco años, mismos que surten efectos a partir de la fecha de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- El otorgamiento será para impartir el Plan y Programa de Estudio en el domicilio que la presente resolución avala. En caso de ser modificado el domicilio, se deberá solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor.

XXI.- Deberán cumplir con los Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables;

XXII.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en su Programa de Estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXIII.- Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.

## ÍNDICE

### FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28

Juicio de emplazamiento expediente 445/2023.....2

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

Juicio de emplazamiento expediente 29/2023.....3

### ESTATAL

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Juicio de emplazamiento expediente 45/2024.....4

Juicio de emplazamiento expediente 214/2024. ....6

Juicio de emplazamiento expediente 212/2024. ....7

Juicio de emplazamiento expediente 212/2024. ....11

#### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Notificación por edictos a la C. Sandra Alicia Guzman Alcaraz.....15

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior de la "Escuela Superior de Agricultura Hermanos Escobar".....17

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV5I-16012025-28CC5D5C4

